



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA NACIONALISTA MEXICANA.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2590.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes



al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha diez de noviembre de dos mil tres, la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente



Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer



de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana fue emplazada con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del catorce de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintisiete de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las trece horas con veinte minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Pacífico No. 151, Colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, en esta ciudad, en busca del C. Manuel Germán Parra Prado, Presidente Provisional de la Agrupación Política Local ‘Fuerza Nacionalista Mexicana’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación ‘Fuerza Nacionalista Mexicana’, mismas que se expresan en la parte



relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002', y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002,' y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Manuel Germán Parra Prado y que desempeña el cargo de Presidente Provisional quien se identificó con: credencial IFE, folio 12366339 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."



- IV. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

"4.1 ASPECTOS GENERALES

No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/767.03 y DEAP/1298.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

- Contrato de comodato y las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler.

Lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable."



En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, la irregularidad materia de este procedimiento.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, como conclusión 4.1 la siguiente irregularidad:

"4.1 ASPECTOS GENERALES

• No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/767.03 y DEAP/1298.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

- Contrato de comodato y las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler.

Lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable."

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, en respuesta al emplazamiento diligenciado por esta autoridad manifestó lo siguiente:

"LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE.- EN LOS OFICIOS DE FECHAS:

A.- 29 DE MAYO DE 2003 PRESENTADO Y RECIBIDO EN ESTE INSTITUTO EL 3 DE JUNIO PASADO, EN CUYO OFICIO SE INFORMA QUE EL CONTRATO ES MERAMENTE VERBAL, POR LO TANTO NO EXISTIÓ COTIZACIÓN QUE DETERMINARA EL COSTO PROMEDIO DEL ALQUILER, O MÁS BIEN DICHO POR EL PRÉSTAMO DEL ESPACIO YA QUE ES GRATUITO CADA VEZ QUE LA AGRUPACIÓN SE REÚNE CON SUS INTEGRANTES.

B.- 10 DE NOVIEMBRE DE 2003 EN ESTE OFICIO REMITIDO EN TIEMPO Y FORMA AL INSTITUTO, SE INFORMO QUE DEBIDO A QUE ESTA AGRUPACIÓN POLÍTICA NO CUENTA CON RECURSOS PROPIOS NO EXISTÍA UNA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO, OFICIOS QUE ME PERMITO ANEXAR EN COPIA EN VIRTUD DE QUE LOS ORIGINALES OBRAN EN AUTOS.



SIN EMBARGO PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO Y A MANERA DE SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002 EN RELACIÓN AL CONTRATO DE COMODATO, ESTA AGRUPACIÓN ANEXA AL PRESENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS MISMOS QUE SOLICITAMOS SEAN CONSIDERADOS PARA EL EJERCICIO 2002 Y PARA LOS EJERCICIOS 2003- 2004, SIENDO ESTOS A SABER:

1.1. CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL COMODANTE y EL COMODATARIO, EN RELACIÓN AL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, EL CUAL GOZARA POR ESPACIO DE 2 HORAS MENSUALES y EN FORMA GRATUITA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA NACIONALISTA MEXICANA PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS REUNIONES CON SUS INTEGRANTES”

Como se desprende de las constancias que integran el expediente de marras, en la especie la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Ello es así en virtud de que la Agrupación en comento, esgrimió los argumentos y consideraciones de hecho y de derecho que permiten a esta autoridad electoral arribar a la conclusión de que la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, solventó la irregularidad de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano superior de dirección determina que no ha lugar a la imposición de sanción alguna, toda vez que la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, cumplió en tiempo y forma con la normatividad establecida en el Código Electoral del Distrito Federal así como en los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g) y 275 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con lo establecido en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las



Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrado que la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, ha solventado la irregularidad que fue dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando VI** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, **no ha lugar a la imposición de sanción alguna a la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana.**

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri